

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



CONTRATO No.03/ 2019
LIBRE GESTION No. 04/2019



NOSOTROS: **DR. EFRAIN TORRES FLORES**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx x x x x x, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx , actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Número SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el Doctor Julio Oscar Robles Ticas en su calidad de Vice Ministro de Salud, Encargado del despacho, me nombró Director del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a partir del día uno de mayo de dos mil dieciocho, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, según lo establece el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el artículo dos de la Ley de salarios para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, Decreto Legislativo Número quinientos veintitrés de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veinticinco tomo cuatrocientos uno de fecha dos de diciembre de dos mil trece, artículo dieciocho de la Ley de Servicio Civil y artículo veintidós de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos de Ministerio de salud y por necesidad en el servicio Acuerdo doscientos tres, nombramiento en propiedad y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** o simplemente **HOSPITAL**, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diez- cero diez mil ochocientos ochenta y ocho- ciento uno- uno, por una parte y por la otra; **VICTOR ALEJANDRO GERARDO SAFIE SAMOUR**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx,



actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de: **TRULYN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** con domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero sesenta mil novecientos cuatro - ciento tres - ocho; cuya existencia legal se comprueba con Testimonio de Escritura de Constitución de sociedad Certificada e Inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades el día seis de septiembre de dos mil cuatro; Testimonio de Escritura Pública certificado de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador el día seis de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario, Marcela Beatriz Bernal Henríquez que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE FUMIGACION de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Clausula Primera: Objeto. El Contratista se obliga a suministrar al Hospital, a precios firmes “Servicio de Control de Roedores, Insectos Rastreros y Control de Moscas, Zancudos y otros Insectos Voladores”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Renglón	Descripción del producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Moto total
1	Servicio Mensual de Fumigación en área de cocina del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe. Ofrece: Servicio completo Mensual (Roedores, Rastreros y Voladores) área de Alimentación	Servicio	11	\$ 150.00	\$ 1,650.00
2	Servicio completo Bimensual (Roedores, Rastreros y Voladores) áreas de Emergencias, sala de Operaciones, Almacén; Pediatría y Hospitalización.	Servicio	6	\$ 240.00	\$ 1,440.00
				Total	\$ 3,090.00

Clausula Segunda: Condiciones Especiales. Cobertura del Servicio:



El servicio de Fumigación se deberá brindar durante el periodo comprendido del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según la siguiente distribución en áreas a cubrir del Hospital Nacional Nueva Guadalupe.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FUMIGACIÓN DE ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE

Servicio /Fecha	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Emergencia	26		23		25		20		29		17
Pediatría	26		23		25		20		29		17
Sala de	26		23		25		20		29		17
Hospitalizació	26		23		25		20		29		17
Almacén	26		23		25		20		29		17
Alimentación y	26	19	23	21	25	23	20	24	29	26	17

El servicio deberá ser proporcionado en las fechas indicadas en el anterior cuadro y en horarios de 7:00 a.m. a 12:00 m.

OBLIGACIONES PARA PRESTACIONES DEL SERVICIO

La empresa contratada deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Brindar los servicios de fumigación en el área de Alimentación, una vez al mes; y en las áreas de Emergencia, Centro Quirúrgico, Pediatría, Hospitalización y Almacén será cada 2 meses. Deberá dársele cumplimiento al calendario de programación.
- A fin de agilizar el servicio e interferir lo menos posible en las actividades hospitalarias, los servicios deben ser realizados por uno o dos técnicos, dependiendo de las áreas a intervenir. Dichos técnicos deberán estar debidamente uniformados, con su respectivo gafete de identificación con fotografía de manera visible.
- Para la prestación de los servicios, la empresa deberá utilizar sus propios recursos, tales como: productos químicos, maquinaria y equipo necesario, equipo de



protección y seguridad de los técnicos, sin que esto genere costos adicionales al hospital.

- Los productos a utilizarse deberán ser biodegradables, sin ningún olor y que no sean tóxicos para los seres humanos.
- El contratista deberá presentar mensualmente (después de brindado el servicio), un informe, en el cual se incluyan los aspectos relevantes encontrados, acciones realizadas y recomendaciones de acciones a realizar por parte del hospital. Dicho informe deberá ser presentado al Administrador de Contrato.
- El contratista deberá responder por algún daño o perjuicio cometido por personal de la empresa a las instalaciones del hospital o a los bienes dentro de ésta.
- En caso de incumplimientos por parte del contratista a las condiciones pactadas, el hospital podrá caducar el contrato, haciendo efectivas las garantías que tuviere en su poder.

Supervisión del servicio: la supervisión de los servicios se hará en forma mensual a través del Administrador del Hospital el Lic. José de la Paz Díaz Castro, la cual será realizada en la última semana de cada mes. Así mismo, presentará a la Dirección un informe bimensual de evaluación, quien a su vez la enviará una copia a la UACI. Si hubieren deficiencias en el servicio y éstas persistieren durante dos evaluaciones continuas, se le podrá enviar una nota por escrito a la empresa contratada para la finalización del contrato.

Clausula tercera: Fuentes de los Recursos, Precio y Forma de Pago. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General por un monto de total de contrato de tres mil noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$) 3,090.00) que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará al contratista, mediante abonos realizados a cuenta N° xxxxxxxxxxxx del Banco Davivienda S.A a nombre de Trulyln, S.A de C.V.

En virtud que el Hospital ha sido designado como agente de retención del impuesto a la transferencia de prestación de servicios, se procederá a efectuar la correspondiente



retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los servicios adquiridos en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.00); según el artículo número 162 del código tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el monto retenido (1%). Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

Clausula Cuarta: Plazo de Entrega. El contratista se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato según cuadro de distribución de fumigación de áreas descrita en la cláusula segunda.

Clausula Quinta: Vigencia. El presente contrato estará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Clausula Sexta: Fianza. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de \$ 618.00 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, esta deberá presentarse en la UACI dentro de los primeros QUINCE DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta un año.

Clausula Séptima: Administrador del Contrato. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Institucional número 06/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, como Administrador de Contrato al Lic. José de La paz Díaz Castro, El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señalan el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas



contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista o su representante, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, reglamento de la misma y el presente contrato.

Clausula Octava: Modificaciones. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del titular del Hospital, al contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.



Clausula Novena: Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

Clausula Décima: Cesación y Extinción. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de LACAP.

Clausula Décima Primera: Solución de Conflictos: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglos directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a los tribunales comunes.

Clausula Decima Segunda: Terminación del Contrato. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en el presente contrato dentro del plazo acordado en el mismo, b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.-

Clausula Décima Tercera: Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptará el depositario de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza.



Clausula Décima Cuarta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL: Final Avenida Principal Barrio San Luis, Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. TEL: 2645-2235 y TELEFAX: 2645-2249. Correo Electrónico: xxxxxxx@hotmail.com, xxxxxxx@hotmail.com y el contratista: Avenida 3 #23 Lomas de San Francisco 3, El Salvador. TELEFONO: 2239-7072 y 2239-7006 y FAX: 2239-7000. Correo xxxxxxx@trulynolen.com.sv . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-


DR. EFRAIN TORRES FLORES
DIRECTOR




SR. VICTOR ALEJANDRO GERARDO SAÑE SAMOUR
CONTRATISTA

